

Desafíos en la implementación de Ley de Cierre a cinco años de su vigencia

Diego Hernández
Presidente
Sociedad Nacional de Minería

Visión de la Sociedad Nacional de Minería
28 Abril 2017



SONAMI

Sociedad Nacional de Minería

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883





- Ley N° 20.551 se crea para dotar de una regulación integral a la última etapa del proceso minero
- La existencia de pasivos mineros es una responsabilidad histórica del Estado
- Se requería de un mecanismo de garantía financiera que entregue certeza legal y técnica a inversionistas y organismos reguladores

Principales aspectos regulados por la Ley de Cierre

Estándares de estabilidad física y química:

Plan de cierre debe contar con medidas que se hagan cargo de aquellas

Sistema de Garantía Financiera:

Para asegurar al Estado el cumplimiento íntegro y oportuno del cierre

Auditorías:

Para certificar el cumplimiento y adecuación del contenido del PdC y de su actualización

Actualizaciones del PdC:

Actualizaciones periódicas, al menos cada 5 años

Fondo Post-Cierre:

Financiar los costos de las actividades de post cierre de faenas

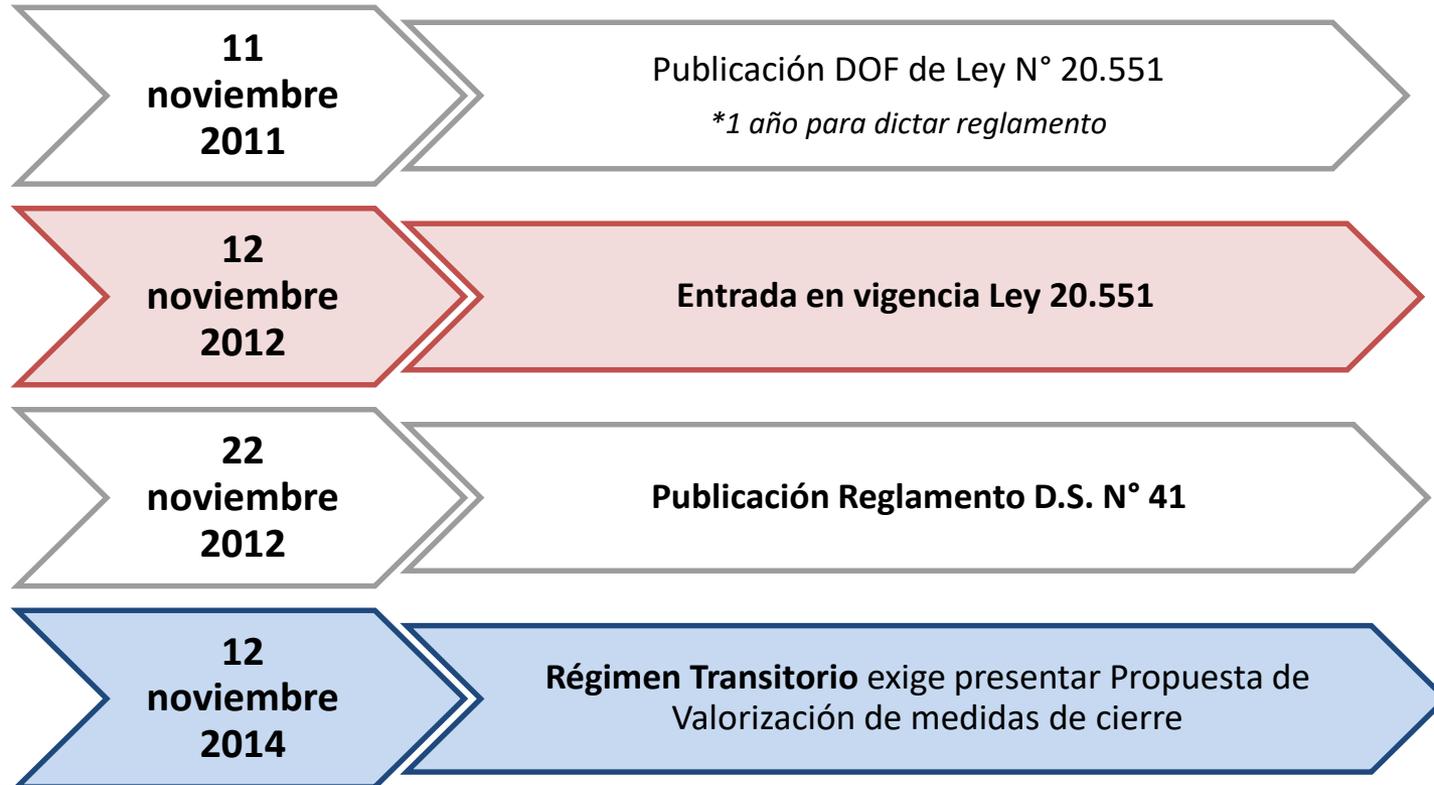
Paralización Temporal:

Limitación a la paralización temporal y sanción al abandono encubierto

Sistema de Responsabilidad y Sanciones:

Por incumplimiento de las obligaciones de cierre dispuestas en la Ley

Cronograma de Implementación de la Ley



- **Régimen transitorio:** a aquellas empresas mineras en operación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se otorgó un plazo de 2 años para presentar una propuesta de valorización del plan de cierre, presentado a través del título X del Reglamento de Seguridad Minera. En base a esta valorización se constituiría garantía financiera inicial

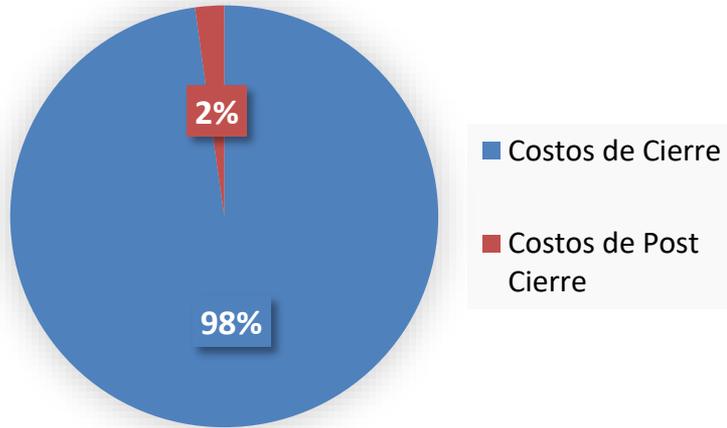


Principales aspectos regulados por la Ley de Cierre

- La Sociedad Nacional de Minería reconoce la importancia de contar con una normativa de cierre de faenas mineras y valora todas las gestiones realizadas en miras a una implementación efectiva y que otorgue un marco claro a los regulados
- Cabe destacar que nuestro gremio participó constructivamente en la discusión del proyecto de ley desde sus inicios y manifestó su opinión al Ejecutivo y al Congreso sobre este tema. Lamentablemente, en la discusión legislativa no se ponderaron adecuadamente las observaciones y aportes propuestos por SONAMI.
- La implementación práctica de la Ley N° 20.551 ha sido compleja y a cerca de cinco años de su entrada en vigencia subsisten dificultades normativas y de gestión que generan incertidumbre en el sector minero y han resultado bastante gravosas

Costos Asociados a los Planes de Cierre

COSTOS DE CIERRE*



	Total	Cierre	Post Cierre
Costo plan de cierre	UF 273.100.756 (US\$ 11 mil millones)	UF 267.115.554	UF 5.985.202
Costo financiero anual**	UF 75.000	UF 73.000	UF 2.000

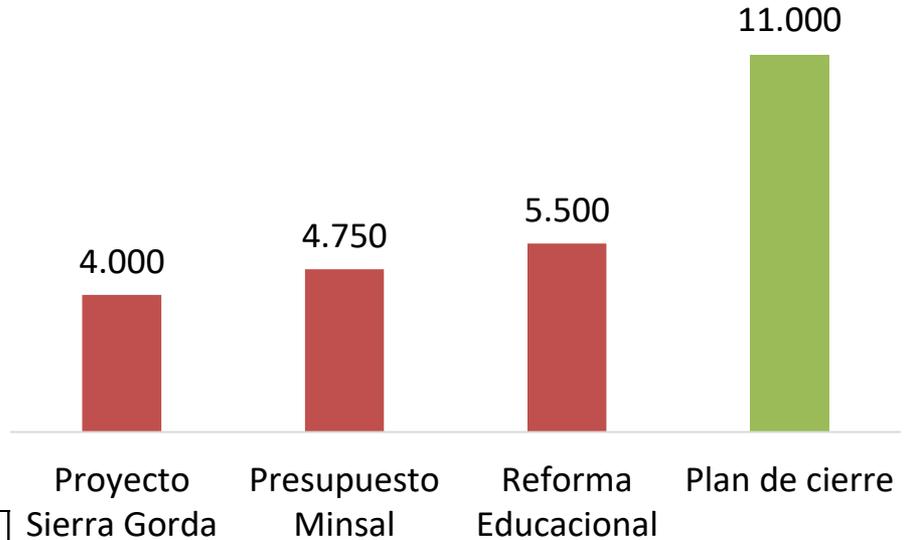
* Corresponden a 87 faenas, 70 afectas a régimen transitorio (11 de ellas estatales) y 17 a régimen general (5 de ellas estatales).

** Supuesto: tasa de boleta de garantía igual a 0,08% para empresas estatales y gran minería; 1% para mediana minería

Fuente: SONAMI en base a información de Oficio 1896/2016 de Sernageomin

PRESUPUESTOS COMPARABLES

(US\$ millones)



Rangos de tasas de boletas de garantía

Gran minería	0,08% - 0,3%
Mediana minería	0,1% - 4%



SONAMI

Conforme a la experiencia de nuestros asociados, la implementación de la Ley N° 20.551 ha generado las siguientes dificultades:

- I. **Mediana Minería:** Mecanismo demasiado oneroso para la realidad de la mediana minería
- II. **Pequeña minería:** la ley excluye explícitamente a la pequeña minería, pero ENAMI la incluye en sus tarifas.
- III. **Cálculo de la vida útil:** incluya solo recursos y reservas.
- IV. **IVA y garantías:** necesidad de garantizar el IVA al otorgar las garantías financieras.
- V. **Instrumentos financieros:** falta de flexibilidad en los instrumentos para constituir garantías financieras: sólo se utilizan algunos instrumentos
A.1

- VI. **Plazo otorgamiento garantías:** distintas lecturas contradictorias respecto de los artículos 50 y 53 de la Ley de Cierre sobre el momento límite para constituir el monto total de la garantía
- VII. **Auditorías y actualizaciones:** falta de certeza respecto de cuándo procede una actualización y problemas vinculados a la necesidad de realizar auditorías en el marco de una actualización de los Planes de Cierre
- VIII. **Plazos poco practicables:** exigencia de contar con un Plan de Cierre aprobado de forma **previa** a la construcción contrasta con los extensos plazos de tramitación
- IX. **Liberación Gradual de Garantías Financieras:** problemas en caso de cierres parciales

I. MEDIANA MINERÍA

- El mecanismo propuesto por la Ley N° 20.551 ha resultado demasiado gravoso para la mediana minería; particularmente debido a la vida útil nominal más reducidas de estas faenas (nominal pues en la práctica faenas de la mediana minería llevan operando muchos años), la falta de flexibilidad de los instrumentos financieros disponibles para estas empresas (boletas bancarias de garantías y su efecto en la liquidez o capacidad de endeudamiento de las empresas) y la necesidad de incluir el IVA dentro de los montos de cierre a garantizar por las empresas mineras lo cual incrementa inmediatamente en un 19% el monto total a garantizar.

II. PEQUEÑA MINERÍA:

- Si bien la ley excluye explícitamente a la pequeña minería, en la práctica ello no ocurre, pues ENAMI incluye los costos del plan de cierre en sus tarifas.
- No está claramente regulado el cierre de las plantas por lo que, aquellas que corresponderían a pequeña minería, también han sido afectadas por la ley de cierre.

III. CÁLCULO DE LA VIDA ÚTIL:

- En el cálculo de la vida útil se incluyó el periodo de duración de los permisos de la respectiva faena minera, de forma tal que la vida útil corresponde al periodo en que se vence el permiso más cercano. Esto es, los permisos que estén en periodo de renovación pueden acortar al mínimo la vida útil de la respectiva faena, con el consiguiente efecto financiero. El cálculo de la vida útil solo debería incluir recursos y reservas.

IV. IVA Y GARANTÍAS

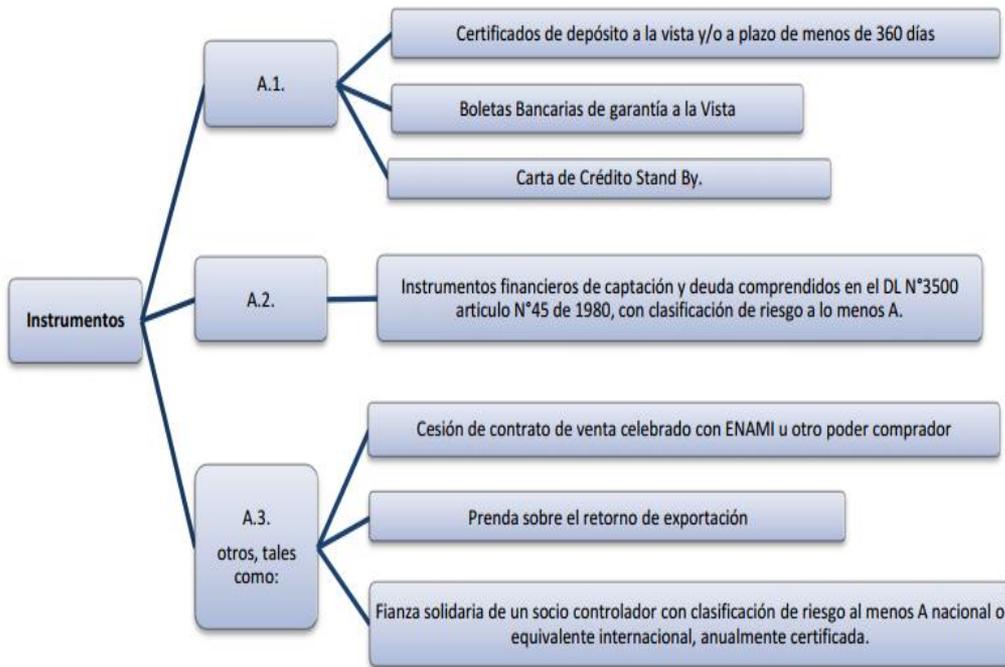
- Actualmente se otorga crédito fiscal por el IVA asociado a la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para la ejecución del plan de cierre de faenas mineras
- Necesidad de garantizar el IVA al otorgar las garantías financieras implica un costo adicional.
- Se estima que USD \$ 2.100 millones corresponden al IVA en los montos de los Planes de Cierre aprobados por el Servicio y que deben ser objeto de garantía financiera
- Resulta necesario **excluir expresamente el IVA en la disposición de la garantía financiera** al Servicio

V. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- Se detecta la falta de flexibilidad en los instrumentos para constituir garantías financieras, generada por la exigencia de liquidez y/o capacidad crediticia de las compañías para enterar los montos. La actual estructura de garantías implica una paralización de fondos de las compañías. Se requiere una modificación legal para obtener un portafolio real de instrumentos
- En la historia de la ley (HL 20.551) consta que la intención de la existencia de los instrumentos clasificados en A.1, A.2 y A.3 era la de otorgar **flexibilidad** a la comunidad regulada a fin de que ésta pudiese tener una variedad de instrumentos para recurrir. Sin embargo, a la fecha **solo se han utilizado instrumentos A.1**, específicamente las boletas bancarias de garantía (90 %) y cartas de crédito stand-by (10%)
- Problemática para la mediana minería: la imposibilidad de recurrir a un instrumento reconocido como A.3 en el artículo 52 de la Ley 20.551 que es la cesión del contrato de venta de minerales celebrado con la Empresa Nacional de Minería, pues el Servicio exige requisitos específicos de duración de la cesión para poder en la práctica acceder a este instrumento

Implementación y desafíos

V. INSTRUMENTOS FINANCIEROS



El **100%** de los instrumentos elegidos por los titulares corresponden a los del **tipo A.1**



Instrumentos A.1.		
Total de Instrumentos	Boletas de Garantía	Cartas de Crédito Stand By
31	28	3
Monto total garantizado	UF 17.870.060	

Fuente: Guía Metodológica Constitución y Disposición de la Garantía Financiera. Sernageomin

Fuente: Oficios Ns. 1883/2016, 2270/2016 y 460/2017 de Sernageomin



SONAMI

VI. PLAZO OTORGAMIENTO GARANTÍAS

- El **Informe N° 836/2016** de Contraloría General de la República da cuenta de ciertas imprecisiones y contradicciones en la redacción de la Ley 20.551. Entre ellos, la discordancia en la interpretación de los Artículos 50 y 53, respecto a la constitución dentro de plazo, **del valor presente del monto de la garantía versus la constitución del monto total nominal de la garantía.**
- En una lectura armónica de ambas disposiciones, el Servicio en la Guía Metodológica para la Constitución de Garantías Financieras dispone que el **monto de la garantía** cuando la vida útil estimada de la faena fuere menor a 20 años, el **total del valor presente** deberá ser puesto a disposición del Servicio dentro de los primeros dos tercios de la vida útil estimada. Cuando la vida útil estimada de la faena es igual o excede a 20 años, el **total del valor presente** deberá ser puesto a disposición del Servicio dentro del plazo de 15 años.
- En virtud de la aparente discrepancia entre ambas disposiciones, Contraloría en su Informe ordenó al Servicio **revisar** todas las resoluciones de aprobación tanto de valorizaciones del régimen transitorio como del procedimiento general. **Decisión que genera una gran incerteza** en el mundo minero.

VII. AUDITORÍAS Y ACTUALIZACIONES

- Falta de certeza respecto de cuándo procede una actualización y problemas vinculados a la necesidad de realizar auditorías en el marco de una actualización de los Planes de Cierre
- La ausencia de criterios uniformes alineados con el texto expreso de la Ley, generan dudas acerca de la exigencia de realizar auditorías en el marco de una actualización del Plan de Cierre

VIII. PLAZOS POCO PRACTICABLES

- Exigencia de contar con un Plan de Cierre aprobado de forma **previa** a la construcción contrasta con los extensos plazos de tramitación: la empresa minera **no podrá iniciar la operación de la faena minera sin contar**, previamente, con un plan de cierre aprobado en la forma prescrita en esta ley (Artículo 4º Ley).
- **Todo plan de cierre deberá ser aprobado por el Director previo** al inicio de la explotación de una faena minera o de la operación de un establecimiento de beneficio, según correspondiere.(Artículo 8º Ley).

IX. LIBERACIÓN GRADUAL DE GARANTÍAS FINANCIERAS

- El artículo 28 de la Ley N° 20.551 permite la liberación gradual de la Garantía Financiera en virtud de la ejecución del Plan de Cierre

Grado Ejecución	Porcentaje Liberación Garantía
Iniciada la ejecución efectiva	Hasta 30%
Ejecutada la totalidad de Hitos	Hasta 30%
Contra entrega certificado de cierre Final	Hasta 40%

- Ejemplo de eventuales problemas que se producen: Empresa Minera posee dentro de sus instalaciones dos líneas de procesamiento, una de ellas con fecha de cierre para el año 2024, cuyo costo de cierre es de 100 millones de dólares; y la otra línea con fecha de cierre 2033 (fecha en que se espera el cierre total de la faena).
- Dicha empresa deberá mantener constituida la garantía por 40 millones de dólares de la primera línea entre el año 2025 hasta el año 2033, año en que se espera se pueda emitir el certificado de cierre total.

- ✓ SONAMI reconoce y valora la importancia de contar con un estatuto que regule el cierre de faenas mineras en Chile. Sin embargo, identifica la **necesidad de contar con una normativa de cierre que proporcione un marco claro** y que otorgue **certeza** al sector minero.
- ✓ Es necesario realizar modificaciones a ciertas disposiciones específicas de la Ley N° 20.551 relacionadas con un tratamiento especial para la mediana minería, la necesidad de eliminar expresamente el IVA dentro de los montos objeto de garantías financieras, aclarar plazo de constitución de garantías financieras, entre otros.
- ✓ Postergar por dos años el otorgamiento de las garantías de las empresas de mediana minería.
- ✓ También se requiere reformar el Reglamento de la Ley de Cierre, e incorporar otros instrumentos financieros para garantizar planes de cierre.
- ✓ Modificaciones a la **gestión** del Servicio, en especial en uniformar los criterios de aplicación en sus sedes regionales, contribuirán a dar certezas al sector minero.

Desafíos en la implementación de Ley de Cierre a cinco años de su vigencia

Diego Hernández
Presidente
Sociedad Nacional de Minería

Visión de la Sociedad Nacional de Minería
28 Abril 2017



SONAMI

Sociedad Nacional de Minería

Referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile desde 1883

